

## PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0006-2022-EF/63.01 4.10.2022	Aprueban Metodología general para evaluar la calidad de la declaratoria de viabilidad de proyectos de inversión y la calidad de la identificación y aprobación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR)	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	<p>Se dispone aprobar la “Metodología general para evaluar la calidad de la declaratoria de viabilidad de proyectos de inversión y la calidad de la identificación y aprobación de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR)” que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.</p> <p>La evaluación de las inversiones se aplica con periodicidad anual y los resultados de esta son publicados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (<a href="http://www.gob.pe/mef">www.gob.pe/mef</a>) y por la OPMI Sectorial, a través de su respectiva sede digital.</p> <p>Asimismo, la evaluación se realiza a través del Módulo de Evaluación de la Calidad de Inversiones cuyos resultados de la evaluación de las inversiones se muestran en el aplicativo informático del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a través del Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión o Formato N° 07-C: Registro de IOARR de cada inversión, según corresponda, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con la Resolución Directoral N° 001-2019- EF/63.01.</p>

## PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000121-2022-DGPA/MC 3.10.2022	Determinan la Protección Provisional del Sitio arqueológico Ccenota, ubicado en el distrito de Sañayca, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac	MINISTERIO DE CULTURA	Se aprueba DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico Ccenota, ubicado en el distrito de Sañayca, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en el Plano Perimétrico con código PP-005-DDC-APU-2022 WGS84, cuyas coordenadas se indican en la presente Resolución.
DECRETO SUPREMO N° 233-2022-EF 5.10.2022	Modifican Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	Disponen modificar el artículo 60-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, el cual quedará redactado de la siguiente manera: De conformidad con el inciso e) del artículo 52 de la Ley y el último párrafo del artículo 8 de la Ley N° 28194, los préstamos de dinero sólo podrán justificar los incrementos patrimoniales cuando: <b>1.</b> El préstamo otorgado esté vinculado directamente con la necesidad de adquisición del patrimonio y/o de incurrir en un consumo cuyo origen se requiera justificar. <b>2.</b> El mutuante se encuentre plenamente identificado y no tenga la condición de no habido, ni la condición de sujeto sin capacidad operativa, al momento de suscribir el contrato ni al momento de efectuar el desembolso del dinero. <b>3.</b> El mutuuario comunique a la SUNAT que el mutuante, al momento de suscribir el contrato o al momento de efectuar el desembolso del dinero: (i) es residente de un país o territorio no cooperante o de baja o nula imposición o un establecimiento permanente situado o establecido en tales países o territorios y/o, (ii) ha canalizado el préstamo a través de empresas bancarias o financieras residentes de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición o establecimientos permanentes situados o establecidos en tales países o territorios. En dicha comunicación el mutuuario debe identificar al mutuante, al (los) país(es) o territorio(s) no cooperante(s) o de baja o nula imposición involucrado(s) y a la(s) empresa(s)

bancaria(s) o financiera(s), que correspondan, y señalar, además, el monto del préstamo recibido y el plazo y número de cuotas pactadas, entre otra información vinculada al préstamo que se establezca mediante resolución de superintendencia, así como adjuntar a dicha comunicación la documentación de sustento respectiva.

Para tal efecto, se considera que son países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición los señalados en el Anexo 1 del presente Reglamento.

**4.** Adicionalmente, tratándose de los mutuarios se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Aquellos obligados a utilizar los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5 de la Ley N° 28194:

a.1) Podrán justificar los incrementos patrimoniales cuando el dinero hubiera sido recibido a través de los Medios de Pago. En este supuesto deberán identificar la entidad del Sistema Financiero que intermedió la transferencia de fondos.

a.2) La devolución del dinero recibido en préstamo sin utilizar los Medios de Pago, se reputará como incremento patrimonial. De haber empleado los Medios de Pago, deberá justificar el origen del dinero devuelto.

b) Aquellos exceptuados de utilizar los Medios de Pago por cumplir con las condiciones a que se refiere el último párrafo, incisos a) al c), del artículo 6 de la Ley N° 28194, podrán justificar los incrementos patrimoniales cuando cumplan con los requisitos a que se refiere el numeral siguiente.

**5.** Tratándose de mutuantes, podrán justificar los incrementos patrimoniales con los intereses provenientes de los préstamos, cuando los contratos de préstamo consten en documento de fecha cierta y contengan por lo menos la siguiente información:

a) La denominación de la moneda e importe del préstamo.

b) La fecha de entrega del dinero.

c) Los intereses pactados.

d) La forma, plazo y fechas de pago.

**6.** La fecha cierta del documento en que consta el contrato y la fecha del desembolso del préstamo, deberán ser anteriores o coincidentes con las fechas de las adquisiciones, inversiones, consumos o gastos que se pretendan justificar.

La presente norma entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 341-2022-MINEM/DM 12.9.2022</p>	<p>Otorgan a la empresa SANTA ISABEL SOLAR S.A.C. concesión temporal para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica, para proyecto que se realizará en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna</p>	<p>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</p>	<p>Disponen otorgar a favor de la empresa SANTA ISABEL SOLAR S.A.C. la concesión temporal para desarrollar los Estudios de Factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para el proyecto "Santa Isabel Solar 200 MW" con una capacidad instalada estimada de 200 MW. Dichos estudios se realizarán en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna; por un plazo de veinticuatro (24) meses, contados desde la publicación de la presente resolución, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Concesiones Eléctricas.</p> <p>Se establece como área de la concesión temporal otorgada, la zona delimitada, según detalle que se indica en la presente Resolución.</p> <p>Se dispone que la empresa SANTA ISABEL SOLAR S.A.C. realice los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, la Resolución Directoral N° 046-2010-EM/DGE y demás normas legales pertinentes.</p>
<p>RESOLUCIÓN SUPREMA N° 189-2022-JUS 5.10.2022</p>	<p>Designan al Procurador General del Estado</p>	<p>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</p>	<p>Se designa al señor abogado Javier Wilfredo León Mancisidor, como Procurador General del Estado.</p>

<p>DECRETO SUPREMO N° 007-2022-JUS 5.10.2022</p>	<p>Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa</p>	<p>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</p>	<p>Se aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.</p> <p>El objeto del presente Reglamento es regular los aspectos generales del procedimiento normativo, el sustento y fundamentación de las normas jurídicas, los contenidos específicos de los proyectos normativos, la estructura de la fórmula normativa, así como las reglas de redacción y división del articulado, los tipos de disposiciones, sus principales parámetros y los alcances de la sistematización legislativa, en el marco del proceso de mejora de la calidad regulatoria para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio. Asimismo, tiene por finalidad establecer lineamientos de técnica normativa y de sistematización legislativa orientados a la homogenización, pertinencia y eficacia de los textos de los proyectos normativos, contribuyendo a la mejora de la calidad normativa en el ordenamiento jurídico y garantizando la seguridad jurídica.</p> <p>El presente Reglamento se aplica al proceso de elaboración de las normas de alcance general y reglamentarias y demás disposiciones administrativas de las entidades de la Administración Pública que se publiquen en el diario oficial El Peruano y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción. En el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, así como en el portal institucional.</p> <p>Los proyectos normativos bajo el ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) aplican las obligaciones dispuestas en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establecen los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, según corresponda.</p> <p>Se dispone derogar el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.</p>
--	---	--	--

**ORGANISMOS EJECUTORES**

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
-------	--------	------------------	---------

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000138-2022-PERÚ  
COMPRAS-JEFATURA  
3.10.2022

Modifican una (1)  
Ficha Técnica del  
rubro  
Medicamentos y  
productos  
farmacéuticos  
del Listado de  
Bienes y Servicios  
Comunes  
- LBSC

CENTRAL DE  
COMPRAS  
PÚBLICAS

Se dispone modificar una (1) Ficha Técnica del rubro *Medicamentos y productos farmacéuticos* del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	SALBUTAMOL, 5 mg/mL, SOLUCIÓN, 10 mL	08

\*Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: [www.perucompras.gob.pe/lbsc](http://www.perucompras.gob.pe/lbsc)

## GOBIERNOS REGIONALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 254-2017-GR.LAMB/PR 17.8.2017	Revocan efectos jurídicos del Título de Propiedad otorgada a la Comunidad Campesina Tupac Amarú -Chiñama mediante R.D. N° 196-89-AG/U.A.D.III, correspondiente al predio "Santa Lucía", procediéndose a su cancelación	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	<p>Se dispone revocar los efectos jurídicos del Título de Propiedad otorgado a la Comunidad Campesina Tupac Amarú -Chiñama mediante Resolución Directoral N° 196-89 -AG/U.A.D.III del 22 de junio de 1989 e inscrito en la Partida Registral N° 02291669 correspondiente al predio "Santa Lucía", procediéndose a la cancelación del mismo, por las consideraciones anteriormente expuestas.</p> <p>Así también se dispone revertir a dominio del Estado, representado por el Gobierno Regional de Lambayeque, el predio Santa Lucía inscrito en la Partida Registral N° 02291669 del Registro de Predios de Chiclayo, en mérito a lo dispuesto por el artículo primero de la presente resolución.</p>

<p>RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 000281-2019-GR.LAMB/ORAD [3262134-8] 13.12.2019</p>	<p>Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado administrado por el Gobierno Regional Lambayeque de predio denominado "NUEVA ESPERANZA"; ubicado en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque</p>	<p>GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE</p>	<p>Se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado peruano administrado por el Gobierno Regional Lambayeque del predio ubicado en el distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, denominado "NUEVA ESPERANZA" con un área de 19.4073 ha, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva, que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:</p> <p><b>AREA A INMATRICULAR: 19.4073 HA</b>  <b>Por el Norte:</b> Colinda con terrenos eriazos del Estado peruano entre los vértices 10-1, mediante línea recta de 333.23 ml.  <b>Por el Sur:</b> Colinda con terrenos eriazos del Estado peruano en línea recta de 03 tramos con distancias parciales entre los vértices del 2 al 5 con una longitud total de 348.50 ml.  <b>Por el Este:</b> Colinda con terrenos eriazos del Estado peruano en línea recta de un tramo, entre los vértices 1-2 con una longitud total de 543.48 ml.  <b>Por el Oeste:</b> Colinda con terrenos eriazos del Estado peruano en línea quebrada de 05 tramos con distancias parciales entre los vértices del 5 al 10.con una longitud total de 634.11 ml.</p>
<p>RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 000282-2019-GR.LAMB/ORAD [3262134 - 9] 13.12.2019</p>	<p>Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado administrado por el Gobierno Regional Lambayeque de predio denominado "NUEVA ESPERANZA II"; ubicado en el distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque</p>	<p>GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE</p>	<p>Se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado peruano administrado por el Gobierno Regional Lambayeque del predio ubicado en el distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, denominado "NUEVA ESPERANZA II" con un área de 29.5110 ha, según el plano de ubicación perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva, que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:</p> <p><b>ÁREA A INMATRICULAR: 29.5110 HA</b>  <b>Por el Norte:</b> Con terrenos eriazos del Estado, mediante una línea quebrada de 05 tramos entre los vértices 7 al 11 y 11 al 01, con una longitud total de 1062.00 ml.  <b>Por el Sur:</b> Colinda con terrenos eriazos de la Comunidad Campesina Santa Lucia de Ferreñafe entre los vértices 2-3 mediante una línea recta de 707.97 ml.  <b>Por el Este:</b> Colinda con carretera afirmada que une la localidad de Batangrande con el distrito de Patapo entre los vértices 1-2 mediante una línea recta de 102.17 ml.  <b>Por el Oeste:</b> Colinda con terrenos eriazos del Estado peruano en línea quebrada de 04 tramos con distancias parciales entre los vértices del 3 al 07.con una longitud total de 977.31 ml.</p>

<p>RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 151-2021-GR.LAMB/ORAD [3214421-14] 2.7.2021</p>	<p>Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado administrado por el Gobierno Regional Lambayeque de predio que se denominará "LAS BALSAS", ubicado en el distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque</p>	<p>GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE</p>	<p>Se dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado peruano administrado por el Gobierno Regional Lambayeque del predio al que se denominará "LAS BALSAS", ubicado en el distrito de Morrope, Provincia y Departamento de Lambayeque, de 3.4612 has, según el plano de ubicación- perimétrico en coordenadas UTM PSAD56 y memoria descriptiva, que sustentan la presente Resolución, teniendo las siguientes medidas perimétricas y colindancias que se detallan a continuación:</p> <p><b>ÁREA A INMATRICULAR : 3.4612 Ha.</b></p> <p><b>POR EL NORTE:</b> Con terreno rural identificado con U.C N° 52378, perteneciente a la señora Melchora Santamaría Tuñoque, en línea quebrada de 21 tramos, con los vértices: 37 a 38 con 18.17 ml; 38 a 39 con 3.25 ml; 39 a 40 con 1.33 ml; 40 a 41 con 2.11 ml; 41 a 42 con 3.02 ml; 42 a 43 con 5.57 ml; 43 a 44 con 7.54 ml; 44 a 45 con 11.41 ml; 45 a 46 con 24.70 ml; 46 a 47 con 6.62 ml; 47 a 48 con 3.78 ml; 48 a 49 con 3.33 ml; 49 a 50 con 5.68 ml; 50 a 51 con 21.74 ml; 51 a 52 con 8.84 ml; 52 a 53 con 6.94 ml; 53 a 54 con 3.28 ml; 54 a 55 con 6.25 ml; de 55 a 56 con 9.39 ml; 56 a 57 con 3.77 ml y vértices 57 a 1 con 7.28 ml; haciendo un total de 164.00 ml.</p> <p><b>POR EL SUR:</b> Con terreno rural identificado con U.C N° 41766, perteneciente a la señora Melchora Santamaría Tuñoque, en línea quebrada de 6 tramos, con los vértices 23 a 24 con 22.95 ml; 24 a 25 con 20.94 ml; 25 a 26 con 24.72 ml; 26 a 27 con 20.21 ml; 27 a 28 con 15.58 ml y vértices 28 a 29 con 24.23 ml; haciendo un total de 128.63 ml.</p> <p><b>POR EL ESTE:</b> Con terreno rural identificado con U.C N° 41188, perteneciente al señor Agustín Sandoval Santisteban, en línea quebrada de 8 tramos, con los vértices 29 a 30 con 6.29 ml; 30 a 31 con 36.02 ml; 31 a 32 con 35.36 ml; 32 a 33 con 35.69 ml; 33 a 34 con 35.00 ml; 34 a 35 con 35.12 ml; 35 a 36 con 36.29 ml; y vértices 36 a 37 con 34.57 ml; haciendo un total de 254.34 ml.</p> <p><b>POR EL OESTE:</b> Con camino de acceso, de por medio, frente a las U.C N° 41834, U.C N° 41182, U.C N° 41181, U.C N° 117083 y U.C N° 41163, en línea quebrada de 22 tramos, con los vértices 1 a 2 con 40.83 ml; 2 a 3 con 8.71 ml; 3 a 4 con 25.65 ml; 4 a 5 con 8.30 ml; 5 a 6 con 3.07 ml; 6 a 7 con 2.59 ml; 7 a 8 con 1.77 ml; 8 a 9 con 7.04 ml; 9 a 10 con 5.03 ml; 10 a 11 con 5.86 ml; 11 a 12 con 8.08 ml; 12 a 13 con 28.40 ml; 13 a 14 con 23.22 ml; 14 a 15 con 12.40 ml; 15 a 16 con 6.86 ml; 16 a 17 con 11.97 ml; 17 a 18 con 13.64 ml; 18 a 19 con 22.81 ml; 19 a 20 con 37.66 ml; 20 a 21 con 13.17 ml; 21 a 22 con 3.80 ml y vértices 22 a 23 con 14.21 ml; haciendo un total de 305.07 ml.</p>
---	--	--	--